



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	CARLOS ARTURO VANEGAS CASTAÑO
Demandado	PALMA DE INDIAS EMILIANI Y CÍA S. EN C. LAURINA DEL CARMEN EMILIANI CARTA VANESA PAOLA OLIER EMILIANI LAURI DEL P. OLIER EMILIANI ERIK EMIRO OLIER EMILIANI JORGE ESTEBAN ALARCON GUERRERO HERNÁN EDUARDO MARTÍNEZ CARVAJAL GUILLERMO LEÓN CHICA CH ANDRÉS OLACIREGUI CESAR OLACIREGUI GÓMEZ
Radicado	05088-31-03-002-2014-00215-00
Interlocutorio	1038
Asunto	Acepta sucesión procesal, reconoce personería jurídica, y ordena dejar en traslado excepciones previas y de mérito

En atención a lo expuesto en el memorial de fecha 26 de enero de 2022 y de acuerdo a lo normado en el art. 60 del Código de procedimiento civil (68 del C.G.P.), que establece "*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*", se tiene como sucesores procesales del demandante a los señores ANA TULIA SÁNCHEZ LÓPEZ, OLGA FLOR VANEGAS SÁNCHEZ, GUILLERMO LEÓN VANEGAS SÁNCHEZ, JOHN JAIRO VANEGAS SÁNCHEZ, ALBA LUCIA VANEGAS SÁNCHEZ, LUIS ALFREDO VANEGAS SÁNCHEZ, MARÍA LUZ MIRA VANEGAS SÁNCHEZ y CARLOS ARTURO VANEGAS SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos herederos del causante CARLOS ARTURO VANEGAS CASTAÑO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2014-00215-00
JD

Se reconoce personería al abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA, como apoderado de los sucesores procesales, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

De otro lado, dado que se encuentra trabada la litis, se ordena dejar en traslado las excepciones previas y las excepciones de mérito propuestas por los demandados y por el llamado en garantía, por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con los arts. 99 y 429 del Código de procedimiento civil, en concordancia con el art. 108 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2014-00215-00
JD*

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b8ac31f64d5db20cadaf1b3713c48ae18546e633dd3b83192389b677f8bc1f**

Documento generado en 31/10/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>